



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**ACUERDO 006/SE/15-01-2021**

**POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS MODELOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS MATERIALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.**

## **A N T E C E D E N T E S**

1. El 7 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Resolución INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
3. El 9 de septiembre de 2020, en su Séptima Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
4. El 23 de septiembre del 2020, mediante oficio 0751 el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE, los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas, para revisión o en su caso, validación.
5. El 7 de octubre del 2020, mediante oficio INE/JLE/VS/0240/2020 la Junta Local Ejecutiva del INE remitió al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, los listados de documentos y materiales que contaban con observaciones a efecto de que fueran atendidas.
6. Con fecha 26 de octubre del 2020, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE, los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales, con las observaciones debidamente solventadas a efecto de que se emitiera la validación correspondiente.
7. El 29 de diciembre del 2020, en cumplimiento a los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021, mediante oficio INE/DEOE/1084/2020, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE emitió la validación de los diseños de documentación electoral sin emblemas de este Instituto, para el Proceso



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

### CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.
- II. Que los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, integrado por la presidencia del consejo, seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto, por un representante de cada partido político y por una secretaría ejecutiva, con derecho a voz.
- III. Que el artículo 104, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución de los Organismos Públicos Locales, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- IV. Que el artículo 216 de la Ley General anteriormente señalada, dispone que las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, considerando que estos deben elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas una vez que se proceda a su destrucción, empleando métodos ecológicos que protejan el medio ambiente.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

- V. Que el artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del INE, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, para las elecciones federales y locales.
- VI. Que el artículo 160 del Reglamento de Elecciones del INE, establece las reglas de aprobación, impresión y producción de documentos y materiales electorales para los Organismos Públicos Electorales.
- VII. Que el artículo 160, inciso f), del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que una vez validados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del IEPC Guerrero deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.
- VIII. Que el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE, establece el contenido y las especificaciones técnicas que el IEPC Guerrero debe considerar para el diseño y elaboración de la documentación y materiales electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- IX. Que en términos del Reglamento de Elecciones y de su anexo 4.1, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, realizará las tareas de supervisión y seguimiento de la producción del material electoral, para lo cual, se auxiliará de personal especializado, contratado de manera temporal, con experiencia en el sector industrial, concretamente en procesos productivos de materiales plásticos, metálicos y químicos.
- X. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

- XI. Que el artículo 128, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene entre sus atribuciones la impresión de documentos y la producción de materiales electorales para la organización de elecciones y mecanismos de participación ciudadana.
- XII. Que el artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), señala que, los documentos y materiales electorales serán elaborados en los términos que establezca la Ley y demás ordenamientos aplicables.
- XIII. Que el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y que se realizarán con perspectiva de género
- XIV. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 174, fracciones I, IV, V, VIII, IX y X de la LIPEEG, disponen como fines del Instituto Electoral el contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática y fomentar la participación ciudadana.
- XV. Que de conformidad con el artículo 177, primer párrafo, inciso g), de la LIPEEG, corresponde al Instituto Electoral imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional.
- XVI. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral, y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

- XVII. Que de conformidad con el artículo 188, primer párrafo, fracciones X y XXXVII, de la LIPEEG, es atribución del Consejo General proporcionar a los consejos distritales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso electoral y los elementos y útiles necesarios para sus funciones, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional; y aprobar el modelo de las boletas, actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación, así como del material electoral, para ser proporcionado a los consejos distritales, respectivamente.
- XVIII. Que el artículo 205, fracción XIV, de la LIPEEG, dispone que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, tiene entre sus atribuciones Elaborar el diseño y coordinar la producción de la documentación y materiales electorales para el proceso electoral local y, en su caso, los relativos a mecanismos de participación ciudadana, con base en lo establecido por esta Ley y en los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XIX. Que el artículo 207 fracciones II, III y IX de la LIPEEG, establece como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto Electoral; y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Electoral.
- XX. Que el artículo 293, párrafo noveno, de la LIPEEG, dispone que en cada Casilla se procurará la instalación de mamparas, donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio; asimismo, que el diseño y ubicación de estas mamparas en las Casillas, se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto, las cuales en el exterior deberán contener con visibilidad la leyenda "El voto es libre y secreto".
- XXI. Que el artículo 309, fracciones I y II, de la LIPEEG, señalan que la documentación y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas una vez que se proceda a su destrucción al término del proceso electoral que corresponda, la cual debe llevarse a cabo empleando métodos que protejan al medio ambiente; asimismo, que la documentación deberá elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral.
- XXII. Que el artículo 314, párrafo primero, fracciones V y IX, de la LIPEEG, prevé que las presidencias de los consejos distritales, entregarán a cada Presidencia de Mesa Directiva de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate y, las mamparas que garanticen el secreto del voto, respectivamente.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- XXIII. Que de acuerdo con el artículo 315 de la LIPEEG, las urnas en que los electores depositen las boletas, una vez emitido el sufragio, deberán construirse de un material transparente y de preferencia plegable o armable y que llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.
- XXIV. Que el artículo 341 de la LIPEEG, establece que, al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de Casilla, y que, para garantizar la inviolabilidad de la documentación, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán las y los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y las representaciones que desearán hacerlo.
- XXV. Que los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021, establecen el procedimiento para la personalización de los modelos únicos de documentación electoral, preparación y entrega a la Junta Local ejecutiva del INE, revisión, entrega de observaciones, subsanación de observaciones, y validación
- XXVI. Que con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral del proceso comicial 2020-2021 y el efectivo sufragio da la ciudadanía guerrerense, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa electoral, el 23 de septiembre de 2020, mediante oficio 0751 el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE, los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas, para revisión o en su caso, validación.
- XXVII. Que en cumplimiento a los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021, el 29 de diciembre de 2020, mediante oficio INE/DEOE/1084/2020, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE emitió la validación de los materiales electorales de este Instituto, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- XXVIII. Que derivado de las consideraciones que anteceden, y toda vez los modelos de los materiales electorales fueron validados por la autoridad electoral nacional, este Instituto se encuentra en condiciones de aprobarlos a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo para la adjudicación y producción, siendo los siguientes materiales mismos que se adjuntan como anexo único al presente acuerdo:
1. Base Porta Urna
  2. Caja Contenedora de Material Electoral
  3. Caja contenedora de sobres Votomex



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

4. Caja Paquete Electoral Votomex
5. Caja Paquete Gubernatura 25 cm
6. Forro para Urnas Ayuntamientos
7. Forro para Urnas Diputaciones Locales
8. Forro para Urnas Gubernatura
9. Urna Ayuntamiento
10. Urna Diputaciones Locales
11. Urna Gubernatura
12. Urna Gubernatura Votomex

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, 160 y Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 90, 173, 174, 177, 180, 188, 205, 207, 293, 309, 314, 315 y 341 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, procede a emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales en términos del considerando XXVIII del presente acuerdo, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento y supervisar la producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales, auxiliándose de personal especializado con experiencia en el sector industrial y en procesos productivos de materiales plásticos, metálicos y químicos, para que realicen en planta de producción las labores de control de calidad del material electoral.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, inicie los procedimientos administrativos para la adjudicación y producción del material electoral.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día 15 de enero del 2021.

### **EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA  
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. CINTHYA CITLALI DIAZ FUENTES  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRIGUEZ GARCÍA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. DANIEL MEZA LOEZA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS  
REPRESENTANTE SUPLENTE DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. AGUSTIN FELICIANO GARCÍA FLORES  
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. ULISES BONIFACIO GUZMÁN CISNEROS  
REPRESENTANTE DE ENCUENTRO  
SOLIDARIO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE  
REPRESENTANTE DE REDES SOCIALES  
PROGRESISTAS**

**C. MARYLAND CAROLINA LACUNZA DE LA ROSA  
REPRESENTANTE DE FUERZA  
POR MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 006/SE/15-01-2021 POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS MODELOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS MATERIALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.**